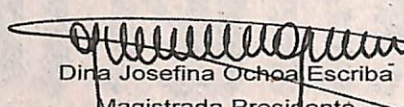

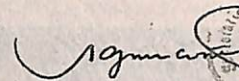




Guatemala 21 de enero de 2018



 Dina Josefina Ochoa Escriba
 Magistrada Presidenta




 Ana Geraldine Cariñes González
 Secretaría General ai.




 Marta Lydia Carcha González
 Coordinadora de Archivo



(E-133-2019)-1-febrero



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DECRETO NÚMERO 2-2019

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado y que su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

CONSIDERANDO:

Que, en el Decreto Número 1-2019 de Convocatoria a Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano, emitido por el Tribunal Supremo Electoral con fecha 18 de enero 2019, inadvertidamente se consignó lo siguiente: a) ... en el punto **DÉCIMO TERCERO: NORMAS ESENCIALES DEL PROCESO ELECTORAL**, literal g)... se fija a razón del equivalente en quetzales de CINCUENTA CENTAVOS DE dólar de los Estados Unidos de América (\$0.50 USA) vigente al 18 de enero del presente año... ", en la literal h)... se fija a razón del equivalente en quetzales de DIEZ CENTAVOS DE dólar de los Estados Unidos de América (\$0.10 USA) vigente al 18 de enero del presente año... ; y, b) asimismo se consignó el número 1,502 en el total de empadronados al 31 de diciembre de 2018, para el municipio del Chahal del Departamento de Alta Verapaz siendo lo correcto 11,502. Con el objeto de rectificarlo es procedente emitir la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Este Tribunal, con base en lo considerando y en lo que para el efecto establecen los artículos 1, 121, 125, 128 al 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas);


DECRETA:

ARTÍCULO 1: Rectificar el punto **DÉCIMO TERCERO: NORMAS ESENCIALES DEL PROCESO ELECTORAL**, literales g) y h) del Decreto 1-2019 de Convocatoria a Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano, emitido por el Tribunal Supremo Electoral con fecha 18 de enero 2019, los cuales quedan así:

- i) la frase que se lee en la literal g): "...vigente el 18 de enero del presente año..." se rectifica en el sentido que lo correcto es "... 17 de enero del presente año..."; en el mismo orden, la frase que se lee en la literal h): "...vigente el 18 de enero del presente año..." se rectifica en el sentido que lo correcto es "... 17 de enero del presente año..."
- ii) Adicionalmente en la literal h) debe rectificarse el total de 1,502 empadronados al 31 de diciembre de 2018, asignados para el municipio del Chahal del Departamento de Alta Verapaz, siendo lo correcto 11,502 empadronados.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto entra en vigor inmediatamente, y deberá publicarse en el diario oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve,
COMUNIQUESE:


 Lic. Mario Ismael Aguilar Elizalde
 Magistrado Presidente




 Lic. Julio René Solórzano Barrios
 Magistrado Vocal I


 Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
 Magistrado Vocal II


 Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
 Magistrado Vocal III


 Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
 Magistrada Vocal IV

ANTE MÍ:


 Licda. Elisa Virginia Guzmán Paz
 Encargada del Despacho
 Secretaria General




(E-132-2019)-1-febrero



MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 20-2019 PUNTO DECIMO PRIMERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto DECIMO PRIMERO el acta número VEINTE guion DOS MIL DIECINUEVE, de la Sesión Pública ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice: "EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MIXCO, CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo tres del Código Municipal, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo treinta y cinco del Código Municipal son atribuciones generales del Concejo Municipal entre otras: la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, así como el control y la fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo ciento cinco del Código Municipal. Prohibición de eximir arbitrios o tasas. Ningún organismo del Estado está facultado para eximir de pago de arbitrios o tasas a las personas individuales o jurídicas contribuyentes, salvo la propia municipalidad y lo que al respecto establece la Constitución Política de la República. El Concejo Municipal podrá resolver, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros que lo integran, la condonación o la rebaja de multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale. **POR TANTO:** En base en lo considerado y ley citada y facultados lo que para el efecto establecen los artículos doscientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala. El Honorable Concejo Municipal, por UNANIMIDAD de votos; ACUERDA: 1.- Autorizar la Rebaja en Concepto de Multas de Tránsito de la forma siguiente: a) MULTAS COMPRENDIDAS DEL AÑOS DOS MIL CINCO AL AÑO DOS MIL DIEZ, un descuento del NOVENTA POR CIENTO (90%); b) MULTAS COMPRENDIDAS DEL AÑOS DOS MIL ONCE AL AÑO DOS MIL QUINCE, un descuento del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%); c) MULTAS COMPRENDIDAS DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS AL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, un descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%); 2. Autorizar la Rebaja en Concepto de pago DE DEPOSITO EN LOS PREDIOS MUNICIPALES, comprendido del año DOS MIL CINCO AL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, un descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%); 3. Autorizar la Rebaja en Concepto de RODAJE, comprendido del AÑO DOS MIL DIEZ AL AÑO DOS MIL DIECISEIS, un descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%); 4. Todas las Rebajas comprendidas en los incisos anteriores serán aplicables en el periodo comprendido del UNO DE FEBRERO AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE; 5. Se exceptúan de las rebajas establecidas en los incisos anteriores los vehículos que estén en listados para ser subastados; 6. Los pagos podrán realizarse en todos los puntos y medios autorizados, como lo son Agencias Bancarias, Cajas municipales, Banca en Línea, mediante sistema P.O.S.; 7. Que Los Jueces de Asuntos Municipales y Tránsito de esta Comuna; la Entidad Mixqueña de Transporte y la Dirección de Tecnología le de cumplimiento a lo ordenado por este Concejo; 8. Que Secretaría Municipal certifique el presente acuerdo para su publicación en el Diario Oficial y notificar a quien corresponda" y para remitir a donde corresponda, extendiendo la presente en esta única hoja de papel bond impresa únicamente en su lado anverso, las que firmo y sello en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, el treinta de enero de dos mil diecinueve.


 LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO DE LEÓN REGIL SAENZ
 SECRETARIO MUNICIPAL

